



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Tribunal de  
Fiscalización Ambiental

**Primera Sala Especializada Permanente competente en las materias  
de Minería y Energía**

**RESOLUCIÓN N° 034-2014-OEFA/TFA-SEP1**

EXPEDIENTE N° : 152-09-MA/E

ADMINISTRADO : NYRSTAR ANCASH S.A.

SECTOR : MINERÍA

PEDIDO : ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN N° 012-2014-OEFA/TFA-SEP1

**SUMILLA:** "Se declara infundada la solicitud de aclaración formulada por Nyrstar Ancash S.A. respecto a la Resolución N° 012-2014-OEFA/TFA-SEP1 del 16 de octubre de 2014, dado que la misma busca la modificación del contenido sustancial de la decisión establecida en dicho acto administrativo".

Lima, 27 de noviembre de 2014

**VISTO:**

El escrito de solicitud de aclaración del 11 de noviembre de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

1. El 16 de octubre de 2014, esta Sala Especializada Permanente emitió la Resolución N° 012-2014-OEFA/TFA-SEP1, en atención al recurso de apelación interpuesto por Nyrstar Ancash S.A. (en adelante, **Nyrstar**) contra la Resolución Directoral N° 569-2013-OEFA/DFSAL del 29 de noviembre de 2013<sup>1</sup>.
2. A través de dicho pronunciamiento se resolvió, entre otros, lo siguiente: (i) confirmar la resolución apelada en el extremo que sancionó a Nyrstar por exceder los Límites Máximos Permisibles (en adelante, **LMP**) en el punto de control E-22 respecto el parámetro Cianuro (en adelante, **Cn**); y, (ii) revocarla en el extremo que sancionó a la administrada por exceder los LMP en el punto de control E-22, respecto del parámetro Cobre (en adelante, **Cu**)<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 569-2013-OEFA/DFSAL, la Dirección de Fiscalización Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental sancionó a Nyrstar con una multa ascendente a trescientos veinte (320) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), por la comisión de seis (6) infracciones al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM y dos (2) infracciones al artículo 7° de la referida resolución ministerial.

<sup>2</sup> A través de la Resolución N° 012-2014-OEFA/TFA-SEP1 se resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 569-2013-OEFA/DFSAL del 29 de noviembre de 2013, en el extremo que sancionó a Nyrstar Ancash S.A. por exceder los LMP en los puntos control E-17 respecto los parámetros pH, STS y Zn; E-19 respecto el parámetro Zn; E-21 respecto los parámetros STS y Zn y E-22 respecto el parámetro Cn; y por no contemplar en un instrumento de gestión ambiental puntos de control para los efluentes provenientes de la salida de las sistemas de pozas de sedimentación de la planta concentradora y de la relavera antigua; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa.

3. El 11 de noviembre de 2014, Nyrstar solicitó a este Tribunal Administrativo la aclaración de la Resolución N° 012-2014-OEFA/TFA-SEP1, indicando que no resulta claro que, por un lado, se confirme la Resolución Directoral N° 569-2013-OEFA/DFSAI en el extremo que la sancionó por exceder los LMP en el punto de control E-22 respecto el parámetro Cn y, por otro, se revoque en el extremo que la sancionó por exceder los LMP en el punto de control E-22, respecto del parámetro Cu, pues ambas decisiones se fundamentan en la indebida modificación del criterio de imputación del incumplimiento del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/MMM. Siendo ello así, Nyrstar alega que en la Resolución N° 012-2014-OEFA/TFA-SEP1 se debió revocar la resolución apelada en los extremos que lo sancionó por exceder los LMP en el punto de control E-22, respecto de los parámetros Cu y Cn y, en consecuencia, fijar la multa en ciento setenta (170) UIT.

### DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN

4. Al respecto, cabe indicar que el literal e) del artículo 8° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, establece entre las funciones de las Salas Especializadas, el tramitar y resolver las solicitudes de enmienda, ampliación y aclaración de las resoluciones que emitan, sobre los expedientes materia de su competencia<sup>3</sup>.
5. Con relación a ello, es preciso indicar que el mecanismo de la aclaración no se encuentra regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **Ley N° 27444**); no obstante, este ha sido recogido en el artículo 406° del Código Procesal Civil<sup>4</sup>, en los siguientes términos:

*"El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión (Énfasis agregado).*

*El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable".*

---

**SEGUNDO.- REVOCAR** la Resolución Directoral N° 569-2013-OEFA/DFSAI del 29 de noviembre de 2013, en el extremo que sancionó a Nyrstar Ancash S.A. por haber excedido los LMP en el punto de control E-22, respecto del parámetro Cu, y en el extremo que sancionó a Nyrstar Ancash S.A. por haber excedido los LMP en el punto de control E-18 (PM-08), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador en dichos extremos."

- <sup>3</sup> **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2013-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de agosto de 2013.

**Artículo 8°.- Funciones de las Salas Especializadas**

8.1 Las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental ejercen las siguientes funciones:

(...)

e) Tramitar y resolver las solicitudes de enmienda, ampliación y aclaración de las resoluciones que emitan, sobre los expedientes materia de su competencia.

- <sup>4</sup> El artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al regular el principio del debido procedimiento, dispone que la regulación del Código Procesal Civil es aplicable en tanto sea compatible con el régimen administrativo.



6. Teniendo en cuenta ello, una solicitud de aclaración formulada ante la última instancia administrativa tiene como finalidad obtener un pronunciamiento que esclarezca el contenido oscuro o dudoso de un acto administrativo emitido por dicha instancia<sup>5</sup>, siempre que no altere el contenido sustancial del mismo<sup>6</sup>, pues de lo contrario buscaría cuestionar una decisión que ha agotado la vía administrativa<sup>7</sup>.
7. En el presente caso, de la lectura del escrito presentado por Nyrstar, no se desprende en qué medida la Resolución N° 012-2014-OEFA/TFA-SEP1 contendría un concepto oscuro o dudoso, sino que, a criterio de este Órgano Colegiado, el pedido formulado busca que se modifique la decisión recaída en la referida resolución, en el sentido de que se revoque la Resolución Directoral N° 569-2013-OEFA/DFSAI, en el extremo que la sancionó por exceder los LMP en el punto de control E-22, respecto a los parámetros Cn y Cu y, como consecuencia de ello, se fije una multa menor a la establecida en la misma.
8. Siendo así, este Órgano Colegiado considera que el contenido de la solicitud presentada por Nyrstar, no está orientado a esclarecer un pronunciamiento oscuro o dudoso de la Resolución N° 012-2014-OEFA/TFA-SEP1 (requisito para que proceda la solicitud de aclaración), sino que pretende modificar el contenido sustancial de la decisión establecida en dicho acto administrativo, para lo cual la administrada puede acudir a las vías legales pertinentes.
9. De acuerdo con lo expuesto, corresponde declarar infundada la solicitud de aclaración formulada por Nyrstar respecto a la Resolución N° 012-2014-OEFA/TFA-SEP1.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la solicitud de aclaración de la Resolución N° 012-2014-OEFA/TFA-SEP1 del 16 de octubre de 2014, formulada por Nyrstar Ancash S.A.

<sup>5</sup> Sobre este punto, Palacio señala que debe entenderse por "pronunciamiento o concepto oscuro" cualquier discordancia que aparezca entre una declaración contenida en el pronunciamiento y los vocablos utilizados para expresarla. Se trata de una deficiencia meramente idiomática, o sea de una imprecisión terminológica que dificulte o imposibilite la inteligencia de lo decidido.

PALACIO, Lino. *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: LexisNexis, 2003, p. 71.

<sup>6</sup> CARRIÓN LUGO, Jorge. *Tratado de Derecho Procesal Civil II*. Lima: Editorial Jurídica Grijley, 2002, p. 281.

<sup>7</sup> **LEY N° 27444.**

**Artículo 218- Agotamiento de la vía administrativa**

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDO**.- Notificar la presente resolución a Nyrstar Ancash S.A.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**JAIME PEDRO DE LA PUENTE PARODI**  
Presidente

**Primera Sala Especializada Permanente  
competente en las materias de Minería y Energía  
Tribunal de Fiscalización Ambiental**

.....  
**EMILIO JOSÉ MEDRANO SÁNCHEZ**  
Vocal

**Primera Sala Especializada Permanente  
competente en las materias de Minería y Energía  
Tribunal de Fiscalización Ambiental**

.....  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
Vocal

**Primera Sala Especializada Permanente  
competente en las materias de Minería y Energía  
Tribunal de Fiscalización Ambiental**